

**ORDENANZA MUNICIPAL  
CABO DE HORNOS**

**TITULO XIV**

**NORMAS VARIAS**

**ARTICULOS 23°** Exceptuase de la presente Ordenanza a las personas que soliciten informes sociales para beneficios asistenciales y que se encuentren calificadas como indigentes por el Departamento de desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 24°** Los negocios de Salas de Entretenimientos Electrónicos, y/o Billar, y/o Pool funcionarán en los locales comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud, de acuerdo con las normas generales de la comuna para establecimientos comerciales.

**ARTICULO 25°** Por el Servicios de Aseo Domiciliario , los contribuyentes cancelarán los valores que resulten del cálculo que se efectúe en conformidad a la Ley 19.388, que modifica al Decreto Ley 3.063/79., sobre Rentas Municipales, de acuerdo a la reglamentación específica anexada a esta Ordenanza, la cual formará parte integrante.